

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

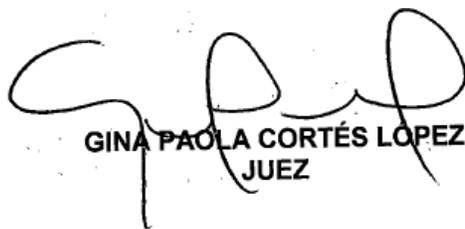


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00486 00

SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la liquidadora MONICA PIPICANO para que de cumplimiento a lo ordenado en Auto calendaro 23 de noviembre de 2020, notificado por estado No 124 del 25 de noviembre de 2021, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P. poniendo conocimiento ante quien corresponda, siendo relevada inmediatamente.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00970 00

De acuerdo a la documentación aportada al proceso, el Despacho encuentra que mediante correo electrónico recibido por el cause legal el día 5 de abril de 2021, el abogado Gerardo Antonio Bedoya Rengifo, presentó escritos de excepciones de mérito, excepciones previas y recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que el abogado Bedoya Rengifo adjuntó el poder que le fue conferido por el demandado para actuar en su nombre dentro de esta causa, **EL DOCUMENTO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO ES OPORTUNO**, y en vista que el demandante recorrió el traslado del mismo, **sobre este se continuará su trámite.**

Ahora, **respecto de los escritos de excepciones previas y recurso de reposición, el Juzgado no hará pronunciamiento alguno** en razón a su EXTEMPORANEIDAD. Véase que el demandado quedó formalmente notificado del auto primigenio, el 19 de marzo de 2021, por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 442 toda alegación a falta de requisitos formales del título o excepciones previas, debía presentarse como recurso de reposición, el cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del mismo Estatuto, debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto a recurrir. Es decir, que para el caso, surtida la notificación el 19 de marzo de 2021, el sujeto procesal tenía hasta el 25 de marzo de esta calenda, para presentar tales defensas y así no lo hizo.

Por otra parte, mediante correo electrónico recibido por esta Autoridad Judicial el 7 de mayo de 2021 se informa del deceso del apoderado del demandado, ocurrido el 22 de abril de esta anualidad.

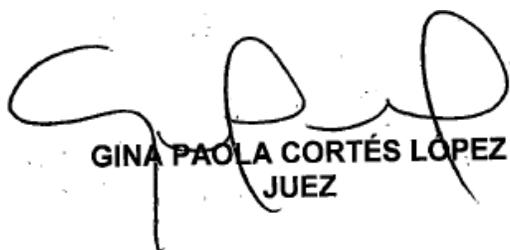
La situación documentada constituye una causal de interrupción procesal, al tenor de lo normado en el numeral 2. del artículo 159 del C.G.P. con la consecuencia de no poderse adelantar ninguna actuación, por no correr términos, a partir del hecho que la origine. No obstante, la legislación también establece que cuando se designe nuevo apoderado se reanudará el proceso (Art. 260 C.G.P.) y en vista que el 11 de mayo de 2021 se aporta nuevo poder de representación, concedido por el demandado en favor del abogado HERNAN BEDOYA RENGIFO portador de la Tarjeta Profesional 113.891 del C.S.J., **LA ACTUACIÓN PUEDE PROSEGUIRSE.**

Adviértase que entre el 22 de abril de 2021 fecha de ocurrencia del lamentable deceso del profesional del derecho y el 11 de mayo de 2021 fecha de otorgamiento del nuevo poder de representación, no se adelantó actuación alguna y por ende no hay irregularidad sobre el particular que deba ser corregida.

Finalmente se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación el demandado, al abogado HERNAN BEDOYA RENGIFO portador de la Tarjeta Profesional 113.891 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

En firme este proveído vuelvan las diligencias para proveer.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>123</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>30-Jul-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



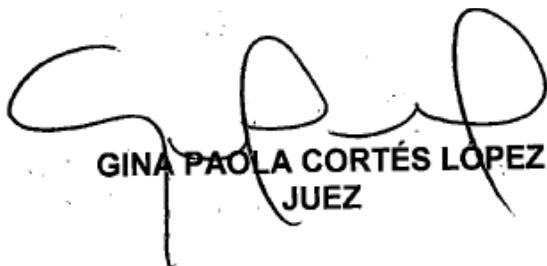
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00140 00

Alléguese al plenario el Certificado de tradición aportado por la parte actora en la que consta en la anotación 018 la inscripción de la demanda en el predio.

Cumplidas las ritualidades de orden procesal, procédase de inmediato por Secretaría con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos dispuestos por el inciso final del numeral 7. del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



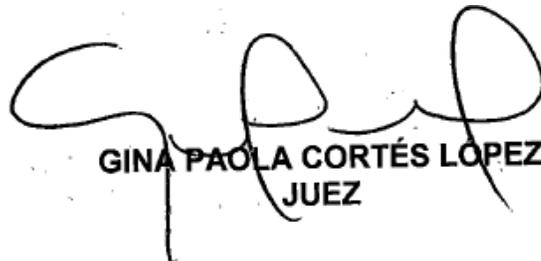
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00602 00

A partir de la documentación que precede:

1. RECONOZCASE COMO HEREDERA del causante a la señora MARGARITA ROSA PEÑA ROJAS a partir del Registro Civil de Nacimiento No. 16034884.
2. RECONOZCASE COMO HEREDEROS del causante a los señores MARIA CRISTINA PEÑA DE OROZCO y DIEGO FERNANDO PEÑA LORZA a partir de los Registros Civiles de Nacimiento de la Notaria Primera del Círculo de Palmira Tomo 55 Folio 125 y Tomo 61 Folio 132, respectivamente.
3. TÉNGASE como apoderado judicial de los herederos Peña de Orozco y Peña Lorza al abogado DUGMAR SLEYTHER BLANCO HOYOS con tarjeta profesional No. 299.463 del C.S. de la J.
4. Previo a pronunciarse sobre el trámite conjunto de la liquidación sociedad que se refiere existe entre el causante y la señora Itala Lorza García, apórtese el registro civil de matrimonio, documento conducente para demostrar tal situación modificatoria del estado civil. Concédase para el efecto el término de tres días.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N°123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>30-Jul-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00686 00

De la revisión del expediente se denota que el término de suspensión dentro del proceso de la referencia ha finiquitado, en consecuencia, REQUIERASE a la abogada de la parte actora para que informe a la menor brevedad, las resultados del acuerdo que estaba en curso y originó la suspensión de este trámite procesal.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N°123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Jul-2021

La Secretaria,